



CLUB DE TIRO OLIMPICO LLIRIA



ESTATUTOS DEL CLUB

ACTUALIZACIÓN con las modificaciones aprobadas por la Conselleria D'Educació, Cultura i Esport de la Generalitat Valenciana con fecha 12 de febrero de 2.014.

Ref.:1866MPE14185/1989



CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- El Club de Tiro Olímpico Llíria es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, que tiene como fin exclusivo el fomento y la práctica de la actividad deportiva en ámbito federado.

Artículo 2.- El Club de Tiro Olímpico Llíria se constituyó, al amparo de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, y se adapta a la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana, y se registró por esta Ley, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en los preceptos con rango de Ley Orgánica, y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que estén vigentes y resulten aplicables; asimismo, por los presentes estatutos y los reglamentos y disposiciones de la federación o federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana y las que se adscriba, y en su defecto por las federaciones estatales, así como por los reglamentos de régimen interior u otros que pueda aprobar la Asamblea General.

El Club acata y reconoce los estatutos y reglamentos de la federación o federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana a las que se adscribe y, en su defecto, los de la federación o federaciones estatales.

Artículo 3.- El club practica como principal modalidad deportiva el tiro Olímpico, está adscrito a la Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana y dentro de ella, podrá practicar, todas las especialidades reconocidas en los Estatutos de la Federación de Tiro Olímpico de la Comunitat Valenciana y de la federación Española de Tiro Olímpico.

Artículo 4.- La Asamblea General podrá acordar la creación de tantas Secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el Club, debiendo adscribirse a las federaciones respectivas y dar cuenta de dicha creación al Registro de Entidades deportivas de la Comunidad Valenciana, mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 5.- Domicilio Social.

1. El domicilio social se fija en la localidad de Llíria, C.P. 46160, provincia de Valencia, Partida Collaico de los Perros, s/n., Polígono 162 – 163”.
2. El Club dispone de instalaciones propias, cuyo uso ha sido cedido temporalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Llíria.

Artículo 6.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación es provincial, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior, si así se acordara; así como de actuar fuera de este ámbito territorial en competiciones deportivas.





Artículo 7.- En su funcionamiento el Club se regirá por principios democráticos y representativos, y la soberanía plena residirá en la Asamblea General.

Artículo 8.- Actividades del Club.

Las actividades del Club deberán acomodarse en todo momento a sus fines estatutarios.

Los actos y acuerdos del Club que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, disposiciones que la desarrollan, y las demás normas estatales o autonómicas que sean aplicables a lo dispuesto en los presentes estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancia de parte interesada o del Ministerio Público en el plazo de 40 días a contar desde la fecha en que fueron adoptados con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La impugnación de acuerdos y actos de clubes ante la autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes.



CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- Capacidad.

El número de socios será ilimitado; no obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen.

Artículo 10.- Requisitos de los socios.

1. Pueden ser socios del Club las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, con arreglo a los siguientes requisitos:
 - a) Las personas físicas mayores de edad o menores de 18 años legalmente emancipados, con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el derecho de asociación, que después de la solicitud correspondiente sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida.
 - b) Los menores no emancipados de más de 14 años, con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, que sean admitidas y paguen las cuotas que se establezcan.
 - c) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa, previo acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, previo acuerdo de su órgano rector.
2. El derecho a ser socio se extiende a los extranjeros en disposición de autorización de estancia o residencia en España.

Artículo 11.- Clases de socios.



El Club se compondrá de las siguientes clases de socios: de número, aspirantes, familiares y de honor.

- a) Serán socios de número todas las personas mayores de edad que previa solicitud sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida.
- b) Serán socios aspirantes los menores de 18 años, que pagarán las cuotas que a tal fin se establezcan. Tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.
- c) Son socios familiares todas las personas que dependen económicamente de un socio de número y además convivan con él en el mismo domicilio.
- d) Son socios de honor aquellas personas a quienes el Club conceda esta distinción, y tendrán un lugar de preferencia en los actos oficiales de la entidad. Podrán ser propuestos por la Junta Directiva o por cualquier socio, siendo la Junta la que estudiará y aprobará en su caso la propuesta.

Artículo 12.- Derechos y obligaciones de los socios.

1. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades del Club en el cumplimiento de sus fines específicos.
- b) A participar en los órganos de gobierno y representación, a votar y a asistir a la Asamblea General.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y en representación del Club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A exigir que la actuación del Club se ajuste a lo que dispone la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, a sus normas de desarrollo y otras normas autonómicas o estatales que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva, así como a los presentes estatutos.
- e) A separarse libremente del Club.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

2. Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la asociación.

Los familiares de los socios de número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.





3. Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, aprobadas por la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento del Club, así como a la promoción difusión y práctica de las modalidades deportivas que se practiquen en el Club.
- c) Acatar todas las disposiciones que dicten la Asamblea General o Junta Directiva para el buen gobierno del Club.
- d) Cumplir con las normas básicas de seguridad en el interior o exterior de las instalaciones deportivas y sociales, y en la práctica de las disciplinas de tiro.
- e) Respetar las directrices de cualquier miembro de la Junta Directiva o persona designada por la misma ejerciendo su obligación para que los socios en las instalaciones observen las normas de los usos sociales, referidas al respeto y consideración de los demás usuarios, no permitiendo comportamientos abusivos ni tolerando discusiones ni alborotos que redunden en la mala imagen que de éstos comportamientos puedan afectar al Club y a la práctica del deporte del tiro. Dichos comportamientos podrán desembocar en un expediente disciplinario instruido y resuelto por el propio club y que podrá ser recurrido ante la Federación de Tiro Olímpico de la C.V., o en su caso, remitido directamente a la autoridad Policial o Judicial competente.
- f) Y todas las demás obligaciones que se desprendan de lo que disponen los presentes estatutos.



Artículo 13.- Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 14.- Admisión.

Para ser admitido como socio será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas para ello.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. Dicha solicitud deberá ir avalada por dos socios con antigüedad mínima de tres años y será resuelta por la Junta Directiva que comunicará al interesado y a los avalistas el resultado de la petición, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
- c) Satisfacer la cuota de acceso correspondiente.

Artículo 15.- La condición de socio se pierde:



- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas establecidas a los noventa días de su fecha de devengo (2 de Enero de cada año).
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente sancionador y con audiencia del interesado; acuerdo que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 16.- Sucesión en la condición de socio.

La condición de asociado es intransmisible, salvo por causa de muerte o a título gratuito, tal y como establece el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 17.- El Club se registrará por la Asamblea General, La Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 18.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno del Club, integrada por todos los socios con derecho a voto.
2. Si el número de socios es inferior a dos mil podrán intervenir directamente todos los socios.
3. Cuando el número de socios sea mayor de dos mil, la participación de la Asamblea General se hará por el procedimiento de representantes, en cuya elección se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 177/1981, de 17 de Enero, sobre Clubes y Federaciones Deportivas, eligiéndose de entre los socios, por sufragio igual, libre y secreto a treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción.



Artículo 19.- Quórum y acuerdos.

1. Las Asambleas Generales, convocadas en sesión ordinario o extraordinaria, quedarán válidamente constituidas:
 - En primera convocatoria, cuando concurren presentes y representados, la mayoría de los asociados.
 - En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de la cuarta parte de sus socios, y se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.
 - En tercera convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.
2. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar como mínimo quince días naturales.



3. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.
4. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas, asistentes y representadas, o sea cuando los votos afirmativos superen a los votos negativos. No obstante, requerirán una mayoría cualificada, o sea que los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes, los acuerdos relativos a: disolución del Club, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de cualquier órgano de gobierno o representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.
5. Los acuerdos de la Asamblea General vinculan también a los ausentes, a los disidentes y a los que aún estando presentes se hayan abstenido en las votaciones.

Artículo 20.- Convocatorias.

La Asamblea General tendrá que ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, en el primer trimestre, para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, los presupuestos, las cuotas de socios y el plan de actuación del ejercicio corriente, y en sesión extraordinaria, siempre que se considere oportuno por el Presidente o la Junta Directiva o a solicitud de al menos un 10% de los socios con derecho a voto, y en todo caso cuando se trate de materias relativas a modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elecciones de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial o enajenación de bienes inmuebles.



Artículo 21.- Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva mediante sufragio personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Aprobar los Reglamentos de régimen interior y el Reglamento del Club, así como sus modificaciones y las de los presentes estatutos.
- c) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- d) Crear servicios en beneficio de los asociados, así como nuevas secciones deportivas.
- e) Aprobar la moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva.
- f) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio económico, el balance de situación y la cuenta de resultados.
- g) Aprobar el presupuesto del ejercicio económico.
- h) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de los socios, formuladas con la debida antelación.



- i) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los asociados.
- j) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados, así como las de la Junta Directiva si las hubiere.
- k) Y cualesquiera otras no atribuidas expresamente al Presidente o a la Junta Directiva.

Los apartados a), b), c) y d) serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22.- De la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos estatutos le confieren.
2. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 15, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte, al menos, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, además de un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas (en caso de que haya varias). Estos encargados de modalidad formarán parte de la Junta Directiva pero su relación con la misma se ceñirá a la actividad deportiva, aportando a través de la figura del Director Deportivo todas las inquietudes y mejoras de dicha modalidad, lo que el citado director comunicará a la Junta Directiva para que ésta adopte los acuerdos oportunos que posteriormente serán expuestos en la Asamblea General para conocimiento de todos los socios. Los vocales de la Junta Directiva tienen derecho a voz y voto dentro de la misma.
3. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo presentarse todos los miembros a reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.
4. Durante el mandato de la Junta Directiva y en caso de vacantes, que no superen el 50 por 100 de sus miembros, el Presidente podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se convoque. La Junta Directiva la convocará el Presidente, como mínimo con dos días de antelación a la fecha de celebración. También la podrá convocar a petición de tres o más de sus miembros.
5. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presente todos los miembros, aunque no haya habido convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad. Asimismo, en primera convocatoria cuando concurran la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria será suficiente que concurran al menos 3 de sus miembros. En todos los casos deberán estar presentes, el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o persona de la Junta Directiva que le sustituya en caso de ausencia justificada.



Artículo 23.- Funciones de la Junta Directiva.



En especial corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- c) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo crean necesario y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- d) Redactar el inventario, el balance y la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades, que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Proponer la redacción o reforma del reglamento de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones.
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- g) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas y necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- h) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingresos y las cuotas periódicas que deberán satisfacerse, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.



Artículo 24.- Funciones del Presidente.

1. El Presidente del Club es su representante legal y actuará en su nombre, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. En particular le corresponden las siguientes funciones:
 - a) La dirección del Club.
 - b) La presidencia y dirección de los debates, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
 - c) Emitir voto de calidad en caso de empate.
 - d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario del Club.
 - f) Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
3. Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente que proceda por su orden o en su defecto el vocal de mayor edad.
4. Moción de Censura al Presidente:



- a) La moción de censura al Presidente debe ser propuesta como mínimo por un tercio de los miembros de la Asamblea General, con los requisitos de convocatoria y forma de constitución de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) La moción de censura para ser aprobada requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.
- c) La moción de censura deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de un candidato alternativo.
- d) La sesión de la Asamblea en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad.
- e) Si la moción de censura no fuese aprobada, no podrá presentarse una nueva moción de censura, hasta transcurrir un año natural desde la fecha de celebración de la anterior.

Artículo 25.- Del Secretario.

El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará los documentos que afecten la marcha administrativa del Club y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas del Club.

Artículo 26.- Del Tesorero.

El Tesorero, o quien realice sus funciones, será el depositario de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y la cuenta de resultados que se pondrán en conocimiento de todos los asociados para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 27.- El ejercicio de cualquier cargo en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito.

CAPITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 28.- El Club se somete al régimen de Presupuesto y Patrimonio propios, con las limitaciones legales que correspondan.

Artículo 29.- Patrimonio Fundacional.

1. El patrimonio fundacional del Club en el momento de su constitución es el siguiente: “cero pesetas”.
2. En el futuro dicho patrimonio estará integrado por:
 - a) Las aportaciones económicas de los socios.
 - b) Las donaciones o subvenciones que reciba.



- c) Los resultados económicos que puedan producir las actividades que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros recursos, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente.

Artículo 30.- Régimen económico.

1. Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales, o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir los beneficios obtenidos entre sus socios.
2. La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o actividades deportivas dirigidas al público, estos ingresos deberán de aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades deportivas de los socios. Cuando los ingresos procedan de las subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de alguna entidad pública, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al citado organismo.
3. El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Que sean autorizadas tales operaciones por una mayoría de dos tercios en la Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club o la actividad física-deportiva que constituye su objeto social. En este supuesto, podrá exigirse, siempre que lo soliciten al menos un 5% de los socios, el oportuno dictamen económico actuarial, firmado por técnico titulado.
 - c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual del Club, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los presupuestos de emisión de títulos, será imprescindible la aprobación de la Secretaría Autonómica de Deporte de la Generalitat Valenciana y el informe de la federación de la modalidad principal.
4. En cualquier caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.
5. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por tanto, el cierre del ejercicio asociativo se producirá el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31.- Títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.





1. El Club podrá emitir títulos de deuda por un importe determinado para atender necesidades transitorias de tesorería o de financiación; títulos a suscribir voluntariamente por los socios y reintegrables.
2. Asimismo, el Club podrá emitir títulos representativos de parte alícuota patrimonial, representativos del valor de disfrute que en un momento determinado tenga para sus asociados el conjunto de patrimonial disponible.
3. La emisión de los títulos se producirá en las condiciones y con los requisitos que establezca la Asamblea General, sin más limitaciones que las contenidas en este artículo.
4. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.
5. Todos los títulos que emita el Club serán nominativos.
6. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y en s caso, el interés y plazo de amortización.
7. No podrán autorizarse emisiones de títulos liberados, o sea, sin desembolso.
8. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente y la devolución de las cantidades desembolsadas.
9. Los títulos representativos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.
10. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.



CAPITULO V

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 32.- El régimen documental constará de los libros siguientes:

- a) Libro de Registro de Socios: en el que deberán constar su nombres y apellidos, el número de D.N.I., y en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Libros de Actas: donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.



- c) Libros de contabilidad: que permitan un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del club; incluyendo el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que el Club deberá formalizar durante el primer trimestre de cada año y que pondrá en conocimiento de todos sus socios.
- d) Libro de Inventarios: que recogerá la relación de bienes y derechos del club.
- e) Cualesquiera otros legalmente exigibles por normativas específicas o cuya llevanza acuerde el propio club.

CAPITULO VI

REGLAMENTOS, MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB

Artículo 33.- Reglamentos.

Los presentes estatutos podrán desarrollarse por un Reglamento de Régimen Interior, en cuanto no se opongan a la normativa vigente de carácter deportivo y de conformidad con lo perpetuado en los presentes estatutos.

Artículo 34.- Modificación de los Estatutos.

1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en la Asamblea General convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por una mayoría cualificada de dos tercios de los socios de número asistentes, presentes y representados.
2. En caso de que la modificación o reforma es a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, las juntas directivas quedan facultadas para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso a la Ley General de la Cultura Física y del Deporte y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables en materia deportiva.
3. La modificación de estatutos se presentará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana en el plazo de un mes desde su aprobación, no surtiendo efectos, tanto para los asociados como para los terceros, hasta su inscripción en el mismo registro.
4. Presentado el proyecto de modificación de Estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, y para el caso de que la Secretaría Autónoma de Deporte estimase la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporarlas sin necesidad de someterlas a la aprobación de la Asamblea General.



Artículo 35.- Disolución del club.

1. El Club se disolverá por las siguientes causas:



- a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada al efecto, por mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes.
 - b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial firme.
2. En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo y no lucrativo, dándose cuenta de ello justificadamente al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.
 3. La disolución del club abrirá el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
 4. Una vez acordada la disolución del club y salvo que la Asamblea General disponga otra cosa o el juez que, en su caso, lo acordare, la Junta Directiva se constituirá en órgano liquidador.
 5. Entre las funciones de los liquidadores estará la de solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.



CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CARGOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO

Artículo 36.- El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, en candidatura cerrada.

En la candidatura cerrada habrá de figurar la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno ha de ostentar, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince, al frente de la cual figurará un Presidente, y de la que formarán parte, además, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

Las candidaturas deben estar avaladas como mínimo por el 5% de los miembros de la Asamblea, debiendo constar el nombre y apellidos del Presidente, que encabezará la candidatura, y de los demás componentes de la misma, su número de asociado y la aceptación de los interesados, adjuntándose si es posible un breve historial deportivo.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar debajo de sus firmas nombre y apellidos, número de D.N.I. y número de asociado. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura; en caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

Artículo 37.- La elección del Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

1. Por expiración del mandato.
2. Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50% de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.



3. Por moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva, aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y a petición de al menos el 20% de sus componentes con derecho a voto por mayoría de 2/3 de los socios de número asistentes.

Artículo 38.- Si cesare el Presidente con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, le sustituirá el Vicepresidente que corresponda por orden de prelación durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 39.- Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español, nacional de un estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
- d) Ser socio del Club desde al menos el año anterior.
- e) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme ni para cargo deportivo, por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.
- f) No ostentar ningún cargo de Junta Directiva en otra entidad deportiva de la misma modalidad principal, o relacionada con el Tiro Olímpico o de Recorridos de Tiro.

Serán electores todos aquellos socios que integren la Asamblea General con derecho a voto.

Artículo 40.- La Junta Directiva convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria la aprobación del Reglamento electoral y del Calendario electoral, así como la elección, por sorteo entre los socios de pleno derecho, de la Junta Electoral, elección y nombramiento de los componentes de la mesa electoral, y elección, en su caso, de la Junta Gestora.

Artículo 41.- Calendario electoral

1. En el Calendario electoral habrán de figurar, al menos, las fechas y plazo de:
 - Convocatoria de las elecciones.
 - Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo.
 - Presentación de candidaturas (abiertas o cerradas) y su publicación.
 - Reclamaciones a las candidaturas y su resolución.
 - Celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones.
 - Impugnaciones a los resultados y su resolución.





- Proclamación definitiva de los resultados.
2. Asimismo, deberá hacerse constar la hora del comienzo y finalización de la Asamblea en la que se llevan a cabo las votaciones.
 3. El calendario electoral en todas sus fases, así como las resoluciones resultantes, serán públicos y permanecerán expuestos en el domicilio social de Club hasta la conclusión del proceso electoral.

Artículo 42.- El censo electoral permanecerá expuesto en la sede de la entidad durante un periodo mínimo de 15 días naturales, en el que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Expirado dicho plazo tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los cinco días siguientes.

Transcurrido ese segundo plazo, y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.

Si no existe ninguna candidatura, o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la Junta Directiva o Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral, formalizándose en un plazo de 15 días como mínimo, y 30 como máximo, un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral.

En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva Junta Directiva.

Si son varias las candidaturas validas, se celebraran las elecciones en la forma prevista. En caso de empate se dará como ganadora la candidatura encabezada por quien tiene el número de socio más antiguo.

Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral se concederá un plazo mínimo de tres días y máximo de seis, en el que se harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiéndose efectuar durante ese plazo las oportunas reclamaciones, que serán resueltas por la Junta Electoral en el plazo de tres días, comunicándose el acuerdo que adopte a los interesados.

Artículo 43.- La duración de la Asamblea en la que haya de llevarse al cabo la votación será la que en su día se haya recogido en el calendario electoral, en el que deberá hacerse constar la hora de comienzo y finalización de la misma.

La votación se efectuara mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral la cual se entregara a los socios para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.

Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la reclamación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, siempre que los interesados lo hubieran hecho constar en el Acta de la Asamblea.

La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede del Club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Artículo 44.- La Mesa Electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General, y estará integrada por:





- El miembro de más edad de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura y que actuará como presidente de la Mesa.
- Dos representantes de los asambleístas elegidos por sorteo.
- El miembro de menor edad de la Asamblea, que actuará como Secretario.

En su caso, un representante designado por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura.

Artículo 45.- La Mesa realizará las siguientes funciones:

- Comprobación de la identidad de los votantes.
- Recogerá las papeletas de voto y las introducirá en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
- Redactará, por medio del Secretario, el Acta correspondiente donde constará:
- Número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan. Remitirá copia de dicha Acta a la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes.



Artículo 46.- La Junta Electoral se constituirá en la sede del Club y estará integrada por cinco miembros elegidos por sorteo entre los componentes de la Asamblea General, los cuales elegirán de entre ellos al Presidente. Asimismo, el Secretario del Club, actuará como Secretario de la Junta Electoral.

La Junta se constituirá en la sede del Club al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización.

Artículo 47.- Son funciones de la Junta:

- Admitir y proclamar las candidaturas.
- Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas a candidatos, plazos, etcétera, así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.
- Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.

Artículo 48.- Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral en el plazo de tres días y deberán ser ratificadas por la Asamblea General, pudiéndose, sí así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite legal con la posterior ratificación de la Asamblea.

Artículo 49.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo presentarse todos los miembros a reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

Los miembros del Junta Directiva que no se presenten a la reelección continuarán en sus cargos, con funciones de comisión gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.

Artículo 50.- En la Asamblea en que se apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una Junta Gestora que supla las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de



presentación de candidaturas. Si la Junta Directiva no se presenta a la reelección, la Junta Gestora quedará disuelta el día que concluya el plazo de presentación de candidaturas y la Junta directiva continuará en sus funciones hasta que finalice el periodo electoral.

Si la candidatura fuese abierta se actuará de la siguiente forma:

En la Asamblea en la que se realice la convocatoria electoral se procederá a designar el número de miembros que formarán la Junta Directiva, señalándose el orden en que los candidatos ocuparán los cargos, debiendo figurar como mínimo y por este orden:

1. Presidente
2. Vicepresidente o vicepresidentes (en su caso).
3. Secretario.
4. Tesorero.
5. Vocales (en su caso).

El candidato que obtenga el mayor número de votos será el Presidente, y así sucesivamente por el orden señalado. En caso de empate se resolverá del que figure con el número de asociado más antiguo.

Los candidatos se presentarán de forma individual y con los mismos requisitos que se recogen para la candidatura cerrada.

El procedimiento se registrá por las mismas normas que para la candidatura cerrada.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados será de aplicación directa, en tanto y cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y se haya aprobado por ésta un Reglamento específico, lo dispuesto en el Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, así como la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana siempre que no existan normas específicas dictadas que resulten de aplicación preferente.

En todo caso para imponer cualquier sanción, será preceptiva la instrucción del expediente con audiencia del interesado.

